

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, publicado el 27 de octubre de 2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR, Subsecretario de Previsión Social, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 33 de su Reglamento, y en representación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por acuerdo del Titular del Ramo hecho en los términos de los artículos 5, fracción II, y 7, fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 27 de octubre de 2015, en cumplimiento al artículo 47, fracción I, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, a efecto de que dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que como consecuencia de lo anterior, presentaron comentarios los promoventes siguientes:

1. **Lic. Karina R. Herrera León**, Gerente Jurídico, y **Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada**, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.
2. **Ing. Juan Felipe Serrato García**, Jefe de la Oficina de Normatividad y Control Ambiental, ONCA. C.E.S.P.M.
3. **C. Carlos Rebolledo**.
4. **A. Pineda ICSVMI; Bárbara Edith Pando Leyva**, Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.
5. **Dr. Domingo Santana Mendoza**.
6. **Arq. Janett Jiménez Santos**.
7. **Ing. Rubén Muñoz García**, Director de Seguridad e Higiene y Medio Ambiente. Asociación Nacional de la Industria Química, A. C.
8. **Lic. Rossana Mercedes Escalante Cisneros**, Operadora Corporativa Miró, S.A. de C.V.
9. **Lic. Román René Valenzuela Gómez**, Subdirector de lo Consultivo. Dirección Jurídica. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.
10. **Lic. Jorge Erick Pérez Pérez**, Subdirector de Pensiones. Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.
11. **Lic. Sonia Rio Freije**, Directora General Adjunta. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Secretaría de Gobernación.

Que dentro del término previsto por el artículo 47, fracción II, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, procedió a estudiar los comentarios recibidos y emitió las respuestas respectivas, resolviendo incorporar aquellas propuestas que se estimaron procedentes y, como consecuencia, modificar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana señalado, por lo que se acordó solicitar a esta Secretaría la publicación de dichas respuestas en el Diario Oficial de la Federación.

Que en atención a las anteriores consideraciones y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 47, fracción III, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publican las siguientes:

**RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-034-STPS-2015, CONDICIONES DE
SEGURIDAD PARA EL ACCESO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE TRABAJADORES
CON DISCAPACIDAD EN LOS CENTROS DE TRABAJO**

Promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 1: PREFACIO

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en ejercicio de sus atribuciones de normalización y con el fin de instrumentar el artículo 132, fracciones XVI, XVI Bis y XVII de la Ley Federal del Trabajo, así como los artículos 64 y 65 del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, elaboró el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Observación: El título de la NOM es: "Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo."

Este título refiere claramente a TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, NO A PERSONAS QUE ACCEDAN AL CENTRO DE TRABAJO Y NO LABOREN EN EL MISMO.

Respuesta 1: Agradecemos el comentario, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 2: PREFACIO

El espíritu de esta Norma es brindar un marco de referencia para que los patrones, quienes ya han tomado la decisión de incluir trabajadores con discapacidad o están a punto de dar ese paso, instrumenten en la medida de lo posible condiciones de accesibilidad. En este sentido, el objetivo del proyecto es el de establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad física y permanente en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de actividades de personas con discapacidad.

Observación: Tomando en cuenta el comentario (1).

Respuesta 2: Agradecemos el comentario, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 3: PREFACIO

e) Además, de proporcionar capacitación a los trabajadores con discapacidad, en la cual considere los riesgos específicos a que puede estar expuesto en su lugar de trabajo y en las áreas contiguas durante el desempeño de sus actividades, las acciones y medidas preventivas instauradas a fin de minimizar o eliminar los riesgos, el contenido del plan de atención a emergencias y la manera en que participara en su ejecución.

Observación: Contiguas o cercanas en las cuales tenga que desplazarse por la actividad que lleve a cabo durante...

Respuesta 3: Agradecemos la propuesta, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 4: PREFACIO

f) Finalmente, el proyecto contiene los capítulos relacionados con las unidades de verificación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad como elemento que servirán para acreditar el cumplimiento de la Norma y los elementos que se solicitaran para tal fin.

Observación: Que podrán contratarse en caso de que lo requiera el patrón.

Respuesta 4: Agradecemos la propuesta, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 5: Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como ~~para el para el acceso y desarrollo de actividades de~~ personas con discapacidad de sus actividades laborales.

Observación: Se sugiere modificar la sintaxis del objetivo.

Respuesta 5:

Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el **Objetivo**, para quedar en los términos siguientes:

1. Objetivo

Establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades.

Comentario 6: Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo con más de 50 trabajadores ~~y en aquellos~~ que cuenten al menos con un trabajador con discapacidad.

Observación: Si se indica que esta norma aplicará a todos los centros de trabajo por el solo hecho de tener más de 50 trabajadores, será imposible su cumplimiento y desmotiva la contratación e inclusión de las personas con discapacidad a la vida laboral, esto por las razones que a continuación se exponen:

- Un patrón no puede hacer adaptaciones sin saber si quiera si va o no a contratar a un trabajador con discapacidad
- El patrón no puede hacer las modificaciones a su centro de trabajo para todo tipo de discapacidades. Los cambios y/o señalizaciones se adecuarán de acuerdo a la problemática. De no ser así los costos serán altísimos poniendo en riesgo su viabilidad.
- El Inspector que llegue a un centro de trabajo que tenga más de 50 trabajadores y que aun cuando no tenga personal con discapacidad contratado multará a aquellos patrones que no cumplan con todo lo que determina en la Norma, lo que generará una negación patronal a poder incluir a este grupo de personas a la vida laboral.
- Todas las disposiciones contenidas en el cuerpo de este documento están dirigidas a patrones que ya tengan contratado una persona con discapacidad, por lo que hace incongruente el texto de la Norma con su campo de aplicación.
- Del artículo segundo transitorio de la LFT se puede interpretar que solo aquellas empresas con personal con discapacidad deberán de hacer las modificaciones, en el Reglamento deja ver que es solo para las empresas que cuenten con personal con alguna discapacidad, esto también se puede observar en el prefacio del proyecto de NOM.

Respuesta 6: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el **Campo de aplicación**, para queda en los términos siguientes:

2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo donde laboren trabajadores con discapacidad.

Comentario 7: Definiciones

4.1 Accesibilidad: ~~Combinación de elementos constructivos, operativos, de información y comunicación que permiten~~ Medidas pertinentes para asegurar el acceso de a cualquier trabajador con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura y autónoma en todos aquellos lugares del centro de trabajo en donde desarrolle sus actividades laborales, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, con o sin mobiliario, maquinaria o equipo.

Observación: Se sugiere una redacción que consideramos más clara y que además:

- Se homologa a la que estamos proponiendo para la NOM 008 de SEGOB
- Es importante determinar que solamente se tendrán que realizar las medidas que aseguren el acceso de las personas con discapacidad al área del centro de trabajo en donde desarrolle sus actividades laborales. No puede dejarse general para todas las áreas del centro de trabajo por que habrá áreas de operación en donde ni siquiera un trabajador sin discapacidad puede tener acceso y solo el personal que esté autorizado por el patrón.

Respuesta 7: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el numeral **4.1**, para quedar en los términos siguientes:

- 4.1 Accesibilidad:** Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de los trabajadores con discapacidad, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, transporte, información, comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías de la información, así como las comunicaciones y otros servicios e instalaciones del centro de trabajo;

Comentario 8: Definiciones

- 4.6. Discapacidad:** Es el impedimento o entorpecimiento para realizar alguna actividad o la consecuencia de la presencia de una deficiencia (física, mental, intelectual o sensorial) o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno laboral, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en el centro de trabajo.

Observación: Anexar o, porque de otra manera no se entiende

Se sugiere homologar las definiciones tanto de la NOM 008 SEGOB como la que nos ocupa

Respuesta 8: No procede la propuesta. No obstante, lo anterior y para mayor claridad se elimina la definición de “discapacidad”, se recorre la numeración, y se adiciona la definición de “trabajadores con discapacidad” en el numeral **4.13**, para quedar en los términos siguientes:

- 4.13 Trabajadores con Discapacidad:** Aquellos que, por razón congénita o adquirida, presentan una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal;

Comentario 9: Obligaciones del patrón

5.1 Realizar un análisis en el centro de trabajo para determinar la factibilidad de que un trabajador con discapacidad pueda o no desarrollar cierta actividad dentro del mismo

Observación: Es necesario que antes de que un patrón contrate una persona con discapacidad realice un análisis de viabilidad para determinar si es factible su contratación y que concordancia tendrá la actividad a desarrollar con el tipo de discapacidad.

Respuesta 9: No procede la propuesta, en virtud de que el proyecto no busca establecer requisitos para la contratación de las personas. La disposición es para que el patrón dimensione las condiciones de seguridad del puesto de trabajo en el que interactúa el trabajador con discapacidad.

Comentario 10: Obligaciones del patrón

~~5.3~~ 5.2 En el caso de que del análisis referido en el numeral anterior resultara que es factible el ingreso de un trabajador con discapacidad a un centro de trabajo se deberá realizar un análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta el trabajador, de conformidad con lo que establece el Capítulo 7 de la presente Norma

Observación: En seguimiento al comentario anterior es necesario la adición de este primer párrafo que proponemos, ya que como se comenta es primordial que antes de realizar un análisis de compatibilidad se determine la viabilidad de su adaptación a cierta actividad del centro de trabajo.

Respuesta 10: No procede la propuesta, por la razón señalada en la respuesta **9**, de sus comentarios.

Comentario 11: Obligaciones del patrón

~~5.3~~ 5.4 Contar con instalaciones que permitan el acceso y desarrollo de actividades de los trabajadores que se tengan contratados as personas con discapacidad, considerar en su caso a los perros guía, hasta el lugar donde realice sus actividades laborales siempre que la operación del centro de trabajo lo permita y sea atendida, según lo establezca el patrón, cuando el centro de trabajo tenga más de 50 trabajadores.

Observación: El campo de aplicación por las facultades que hace a la STPS debe limitarse a la vigilancia de la seguridad y salud de los trabajadores y no así de “las personas” pudiéndose referir este numeral a los visitantes

Respuesta 11: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se agrupan los numerales **5.2** y **5.3**, y se recorre la numeración, para quedar el numeral **5.2**, en los términos siguientes:

- 5.2** Contar en los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, con instalaciones que permitan la accesibilidad de trabajadores con discapacidad al centro de trabajo, o realizar, los ajustes, a fin de permitir el libre desplazamiento para librar desniveles; facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras, de acuerdo a las actividades a desarrollar, con base en lo que prevé el capítulo **8** de esta Norma. En su caso, proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas, para la movilidad del trabajador con discapacidad y de su perro guía cuando éste lo auxilie, si las escaleras o rampas presentan dificultades durante su desplazamiento.

Comentario 12: Obligaciones de los trabajadores con discapacidad**6.1 INFORMAR AL EMPLEADOR SOBRE SU DISCAPACIDAD SI ESTA NO ES FÍSICAMENTE VISIBLE.**

Observación: Es importante incluir estas obligaciones propuestas para que en caso de que la incapacidad no sea perceptible a la vista, el patrón pueda tener conocimiento por boca del trabajador

Respuesta 12: No procede la propuesta, toda vez que los patrones tienen la obligación de practicar los exámenes médicos a los trabajadores para constatar su estado de salud.

La Ley Federal del Trabajo prevé en el artículo 134, fracción X, que los trabajadores deben someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.

Desde luego, es importante señalar el derecho fundamental de los trabajadores a no ser discriminado, contenido en el artículo 133, fracción I, el cual prevé que los patrones o sus representantes tienen prohibido negarse a aceptar trabajadores por razón de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

Comentario 13: Obligaciones de los trabajadores con discapacidad**6.2 NO PONERSE EN RIESGO DENTRO DEL ÁREA DE TRABAJO DE MANERA NEGLIGENTE O IRRESPONSABLE**

Observación: Es importante incluir estas obligaciones propuestas para que en caso de que la incapacidad no sea perceptible a la vista, el patrón pueda tener conocimiento por boca del trabajador

Respuesta 13: No procede la propuesta. La Ley Federal del Trabajo señala en el artículo 132, fracciones XVI y XVII, que a efecto de prevenir accidentes y enfermedades laborales, los patrones deben instalar y operar las fábricas, talleres, oficinas, locales y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo. Asimismo, prevé que deberán adoptar las medidas preventivas y correctivas que determine la autoridad laboral.

Por su parte, en el artículo 134, fracción II, de la Ley Laboral, se establece que los trabajadores deben observar las disposiciones contenidas en el reglamento y las normas oficiales mexicanas en materia de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, así como las que indiquen los patrones para su seguridad y protección personal.

Comentario 14: Análisis para determinar la compatibilidad de los trabajadores con discapacidad, con el puesto de trabajo.

7.3...

- c) Se modifique el lugar y puesto de trabajo que ocupa el trabajador con discapacidad
- d) Se modifique la actividad que desarrolla el trabajador con discapacidad, o
- e) Se modifique el entorno de trabajo, por ejemplo: iluminación, señalización, distribución de las áreas del centro de trabajo, salidas, pasillos, entre otros".

Observación: Sería más claro si dice el puesto y el lugar de trabajo

Respuesta 14: Proceden parcialmente las propuestas, por lo que se modifican los subincisos 1), 2) y 3) del inciso c), del numeral 7.3, para quedar en los términos siguientes:

7.3 La actualización...

...

- c) Se modifique el lugar y puesto de trabajo que ocupa el trabajador con discapacidad;
- d) Se modifique la actividad que desarrolla y el procedimiento que sigue el trabajador con discapacidad, o
- e) Se modifique el entorno de trabajo del trabajador con discapacidad, por ejemplo: iluminación, señalización, distribución de las áreas del centro de trabajo, salidas, pasillos, entre otros.

Comentario 15: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo**8.1...**

a) Cuando se requiera y en los lugares del centro de trabajo en donde sea factible Contar con elementos para comunicar la entrada del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación

Observación: Cuando se requiera, de otra manera se entiende que siempre se tienen que contar con los elementos y eso quiere decir que en todos los centros de trabajo tendrán que tener rampas y hay lugares que no las pueden tener por imposibilidad estructural o porque en el lugar en donde se encuentra el centro de trabajo es arrendado y el dueño no expide el permiso para hacer cambios estructurales.

Respuesta 15: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el inciso a) del numeral 8.1, para quedar en los términos siguientes:

8.1 La accesibilidad ...

- a) Contar, en su caso, con elementos para comunicar la entrada y salida del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;

Comentario 16: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo**8.1 ...**

c) Disponer de espacios que faciliten la circulación de trabajadores ~~en~~ de acuerdo a su tipo de discapacidad hasta el puesto de trabajo o lugar donde será atendido.

Observación: No es claro este requisito.

Respuesta 16: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el inciso c), del numeral 8.1, para quedar en los términos siguientes:

8.1 La accesibilidad ...

...

- c) Disponer de espacios que faciliten la circulación de trabajadores de acuerdo a su discapacidad hasta el lugar de trabajo y/o áreas de servicio.

Comentario 17: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo

8.2 Cuando se requiera y en los lugar del centro de trabajo en donde sea factible Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán

Observación: Mismas observaciones y comentarios que se establecen en el inciso a del mismo numeral que atendemos.

Respuesta 17: No procede la propuesta, en virtud de que el proyecto establece los requisitos mínimos de accesibilidad.

Comentario 18: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo**8.2...**

a) En la medida de lo posible Tener un ancho igual o mayor de 120 cm

Observación: Cuando se requieran medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán

Respuesta 18: No procede la propuesta, sin embargo, se modifica el inciso a) del numeral 8.2, para quedar en los términos siguientes:

8.2 Los medios...

- a) Tener un ancho igual o mayor de 120 cm. Cuando por las características arquitectónicas del centro de trabajo no sea posible cumplir con esta especificación, el ancho podrá ser menor, siempre y cuando permita el acceso y desplazamiento del trabajador con discapacidad en silla de ruedas o muletas;

Comentario 19: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo**8.2...**

f) Permitir la circulación de trabajadores con discapacidad visual, acompañados de perros guía o de alguien que los apoye

Observación: Abrir más la posibilidad de ayuda para los trabajadores con discapacidad visual, no limitarse exclusivamente a los perros guía

Respuesta 19: Procede la propuesta por lo que se modifica el inciso f), del numeral 8.2, para quedar en los términos siguientes:

8.2 Los medios ...

...

- f) Permitir la circulación de trabajadores con discapacidad visual, acompañados de perros guía o de alguien que los apoye.

Comentario 20: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo

8.4 Los dispositivos de sujeción y/o apoyo (barandales, pasamanos, agarraderas, entre otros), deberán adaptarse a las condiciones de las pers(sonas con discapacidad) para el trabajador con discapacidad ~~deberán~~ podrán tener recomendablemente lo siguiente

Observación: Es indispensable que los dispositivos se adapten a las condiciones de las personas con discapacidad

Es necesario establecer como opción ajustarse a las medidas que se establecen, porque como ya se ha comentado con anterioridad habrá muchas ocasiones que el centro de trabajo por la estructura y medidas de los inmuebles no pueda ajustarse de forma precisa a las mediciones establecidas y esto hará imposible e inviable su cumplimiento. La sugerencia es por tanto cambiar la palabra “deberán” por “podrán” o en su caso no establecer medidas

Respuesta 20: No procede la propuesta, en virtud de que la disposición da flexibilidad para la colocación de los dispositivos y/o apoyos considerando su seguridad.

Comentario 21: Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo

8.4...

- a) Una altura de 90 a 105 cm

Observación: De acuerdo a los requerimientos de las personas con discapacidad, no deben establecerse medidas

Respuesta 21: No procede la propuesta, en virtud de que lo que el proyecto está requiriendo es un rango de valores que establecen dimensiones de seguridad.

Comentario 22: Plan de atención a emergencias

9.2 El plan de atención a emergencias deberá ponerse en práctica para que todos los trabajadores lo entiendan y sepan cómo actuar

Observación: ¿Cómo se va a poner en práctica?

Respuesta 22: El planteamiento es una pregunta y no una propuesta para modificar el proyecto.

Promoviente 2: Ing. Juan Felipe Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad y Control Ambiental, ONCA. C.E.S.P.M.

VERIFICAR LA POSIBILIDAD DE AGREGAR EN LOS PUNTOS QUE LAS PALABRAS CON LAS LETRAS NEGRITAS.

Comentario 1

EN EL PUNTO 7

7.1.-

a).- LAS CARACTERISTICAS **O NIVEL** DE LA DISCAPACIDAD **FISICA, VISUAL, AUDITIVA, ENFERMEDADAS CRONICO DEGENERATIVA O MENTAL O DE LA TERCERA EDAD** DEL TRABAJADOR.

Respuesta 1: No procede la propuesta, en virtud de que no es objeto del proyecto calificar las características o el nivel de discapacidad de los trabajadores.

Comentario 2: EN EL PUNTO 7

7.1.-

Agregar un nuevo inciso b) y recorrer las letras de los demás

b).- LAS CARACTERISTICAS DE LOS ESPACIOS Y AREAS Y CONDICIONES DE LOS ESTACIONAMIENTOS, PISOS, RAMPAS MUROS, SILLAS ESCRITORIOS, ARCHIVEROS, MOBILIARIOS, EN SU CASO MAQUINARIAS, COMPONENTES Y HERRAMIENTAS, LETREROS Y LOS SERVICIOS SANITARIOS CON SUS ESPACIOS Y LOS ADITAMENTOS DE SEGURIDAD

Respuesta 2: No procede la propuesta, en virtud de que en los incisos del numeral 7.1, del Proyecto están contemplados los elementos de su propuesta.

Comentario 3: EN EL PUNTO 8

8.4

AGREGAR UN NUEVO e) y nuevo f) además recorrer el e) y colocarle inciso g)

e).- EN LOS MUROS DE LOS PASILLOS ANTIDERRA[ANTES, ASI MISMO EN INTERIOR DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBEN TENER UN PASAMANOS PARA EL DESPLAZAMIENTO Y SUJECION SEGURA DEL TRABAJADOR DISCAPACITADO.

f).- LAS AREAS Y ESPACIOS DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DEBEN SER NO MENORES DE 4 METROS CUADRADO Y 2.1 METROS DE ALTURA O LO QUE ESTABLESCAN LOS REGLAMENTOS LOCALES.

Respuesta 3: No procede la propuesta, en virtud de que el contenido del numeral 8.4, aplica a todas las áreas del centro de trabajo donde permanezcan o se desplacen los trabajadores con discapacidad.

Con respecto a la inclusión del inciso **f)**, el objetivo de este proyecto de norma no es regular la parte arquitectónica de los servicios sanitarios, para este caso existe otra legislación aplicable en la materia.

Promovente 3: Carlos Rebolledo.

Por medio del presente les saludo y me permito realizar las siguientes observaciones referentes al proyecto de norma 034-STPS-2015 que proponen.

Comentario 1: El campo de aplicación se refiere obligatoria a los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, lo cual, se contrapone con lo descrito en el Reglamento Federal de Seguridad y salud en el Trabajo Capítulo tercero artículo 65, donde es una exigencia en los centros de trabajo que tengan a trabajadores con discapacidad.

Respuesta 1:

Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el campo de aplicación, para quedar en los términos de la respuesta 6, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 2: Genera controversia al convertirse como obligación el contar con los espacios para personas con capacidades diferentes, sin que la empresa genere intención de obtener el distintivo de empresa incluyente.

Respuesta 2: Agradecemos el comentario, cabe aclarar que el espíritu del proyecto es brindar un marco de referencia a los patrones para instrumentar condiciones de accesibilidad a los centros de trabajo. En este sentido, el objetivo del proyecto es el de establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de sus actividades, y éste no está vinculado con el distintivo de empresa incluyente.

Comentario 3: Que al ser obligatorio, deberán realizarse adaptaciones con altos costos para las empresas, mismos que pudieran no ser redituables en el tema costo-beneficio.

Respuesta 3: Agradecemos el comentario, pero no presenta ninguna propuesta de modificación al Proyecto.

Comentario 4: Que la expectativa que genere en la comunidad de personas con capacidades diferentes puede ser no correcta, toda vez que muchos puestos de trabajo se exponen a riesgos altos no compatibles con discapacidad alguna.

Respuesta 4: Agradecemos su comentario, pero no presenta ninguna propuesta de modificación al Proyecto.

Promovente 4: A. Pineda ICSVMI; Bárbara Edith Pando Leyva, Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS.

Comentario 1: Adicionar un segundo párrafo en el numeral 5.8.

Fomentar una cultura organizacional inclusiva. Capacitar a personal en medidas preventivas tendientes a evitar la discriminación hacia personal con discapacidad, en uso correcto del lenguaje en discapacidad y en formas de comunicación con personal con discapacidad auditiva, del lenguaje o intelectual.

Respuesta 1: Agradecemos la propuesta, pero no es el objetivo del proyecto fomentar una cultura organizacional, ese tema es contemplado en otro instrumento normativo.

Comentario 2: Adicionar

6.4 Someterse a los exámenes médicos de vigilancia a la salud que determinen los Servicios Preventivos de Salud en el Trabajo.

Respuesta 2:

No procede la propuesta, en virtud de que en la NOM-030-STPS-2009, Servicios preventivos de seguridad y salud en el trabajo. Funciones y actividades, se aborda este tema de manera general y particularmente en aquellas normas en donde por la exposición del trabajador se requiere de la vigilancia de su salud.

Comentario 3: Adicionar

6.5 Informar al patrón de cambios que perciba en sus capacidades.

Respuesta 3: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se incorpora el numeral **6.4**, para quedar en los términos siguientes:

6.4 Informar al patrón de cualquier cambio que perciba en sus capacidades y/o su discapacidad.

Comentario 4:**8.1****Adicionar**

d) Los servicios sanitarios y lavamanos deben adecuarse al menos uno para hombres y uno para mujeres que utilicen silla de ruedas. Requiere de un espacio libre de 150 cm de diámetro. Altura del inodoro debe ser entre 46 ó 48 cm. Debe contar con barras de apoyo a 75 cm. El lavamanos se ubicara a una altura de 75 cm sin pedestal.

Respuesta 4: No procede la propuesta, por los motivos expuesto en la respuesta 3 al promovente 2, Ing. Juan Felipe Serrato García, Jefe de la Oficina de Normatividad y Control Ambiental, ONCA. C.E.S.P.M.

Comentario 5:**9.1****Adicionar**

Deben consultarse las personas con dificultades de movilidad sobre el mejor modo de proporcionarles ayuda, teniendo en cuenta las limitaciones específicas y el tiempo disponible para la evacuación.

Respuesta 5:

Procede parcialmente la propuesta, por lo que se adiciona un segundo párrafo al inciso **e)** del numeral 9.1, para quedar en los términos siguientes:

9.1 El plan de ...

...

e) El procedimiento o instrucciones ...;

Para la elaboración del procedimiento o instrucciones para la evacuación de los trabajadores con discapacidad, se les debe consultar a ellos sobre el mejor modo de proporcionarles ayuda.

Promovente 5: Dr. Domingo Santana Mendoza.

Comentario 1: Dice:

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Debe decir: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad y salud para el acceso y desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo.

Observación: Considero debe agregarse: Condiciones de seguridad y salud para el...

La Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo de la STPS menciona como objetivo: Mejorar la seguridad y salud en el trabajo por medio de un marco normativo claro, competitivo y más efectivo, así como promover la instauración de sistemas de administración en seguridad y salud en el trabajo en las empresas.

Por lo que no es dissociativo que solamente se aplique la seguridad y se omita la salud.

Además en múltiples ocasiones del Proyecto de NOM, se menciona la palabra Salud.

La seguridad previene los accidentes y enfermedades de trabajo, que son pérdida de la salud del trabajador, por todo esto considero que debe agregarse la palabra salud.

También lo establece el RFSST en su objetivo.

Respuesta 1: No procede la propuesta, en virtud de que el proyecto se enfoca a la seguridad para el acceso y estancia de los trabajadores con discapacidad, la Secretaría cuenta con otros ordenamientos normativos específicos que les aplican a todos los trabajadores, y cuyo enfoque es a la salud.

Comentario 2: Dice: Prefacio

Además, de proporcionar capacitación a los trabajadores con discapacidad, en la cual considere los riesgos específicos a que puede estar expuesto en su lugar de trabajo y en las áreas contiguas durante el desempeño de sus actividades, las acciones y medidas preventivas instauradas a fin de minimizar o eliminar los riesgos, el contenido del plan de atención a emergencias y la manera en que participará en su ejecución.

Debe decir: Además, de proporcionar capacitación a los trabajadores con discapacidad, en la cual considere los riesgos específicos a que puede estar expuesto en su lugar de trabajo y en las áreas contiguas durante el desempeño de sus actividades, las acciones y medidas preventivas instauradas a fin de minimizar o eliminar los riesgos, el contenido del plan de atención a emergencias y la manera en que participará en su ejecución.

Observación: Colocar acento: participará.

Respuesta 2: Agradecemos la propuesta, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 3: Dice:

Prefacio

Finalmente, el proyecto contiene los capítulos relacionados con las unidades de verificación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad como elemento que servirán para acreditar el cumplimiento de la Norma y los elementos que se solicitarán para tal fin.

Debe decir: Finalmente, el proyecto contiene los capítulos relacionados con las unidades de verificación y el procedimiento para la evaluación de la conformidad como elemento que servirán para acreditar el cumplimiento de la Norma y los elementos que se solicitarán para tal fin.

Observación: Colocar acento: solicitarán...

Respuesta 3: Agradecemos la propuesta, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 4: Dice: 2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo con más de 50 trabajadores, o en aquellos que cuenten al menos con un trabajador con discapacidad.

Debe decir: 2. Campo de aplicación

La presente Norma Oficial Mexicana rige en todo el territorio nacional y aplica en todos los centros de trabajo.

Observación: Me parece redundante y liberaría de la NOM a todas las empresas con menos de 50 trabajadores.

Sugiero: ... rige en todo el territorio nacional, y aplica en todos los centros de trabajo.

Esto sería más avanzado que el Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Centro de trabajo: todos aquellos lugares tales como edificios, locales, instalaciones y áreas en los que se realicen actividades de producción, comercialización, transporte y almacenamiento o prestación de servicios, o en los que laboren personas que estén sujetas a una relación de trabajo. Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo. NOM 001 STPS 2008.

El lugar de trabajo, no solamente es para las personas que laboran en él, sino también para los trabajadores comisionados a realizarlo en otras instalaciones o inmuebles (Proveedores, vendedores, etc., con discapacidades), por ello es que todas las instalaciones deberán acatar la presente NOM.

Respuesta 4: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el campo de aplicación para quedar en términos de la respuesta 6, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 5:

Dice: 5.1 Realizar un análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta el trabajador, de conformidad con lo que establece el Capítulo 7 de la presente Norma.

Debe decir: 5.1 Realizar por medio de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo un análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta el trabajador, de conformidad con lo que establece el Capítulo 7 de la presente Norma.

Observación: Sugiero agregar: Realizar por medio de los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo un análisis...

Los Servicios Preventivos de Medicina del Trabajo, tienen una labor primordial en el presente Proyecto, hay que integrarlos legalmente.

Respuesta 5: No procede la propuesta, en virtud de que la obligación de realizar el análisis para determinar la compatibilidad del trabajador con discapacidad, con respecto de su puesto de trabajo, es del patrón, a través de la persona que él designe. En el Capítulo Tercero del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo están reconocidos legalmente dichos servicios.

Comentario 6: Dice: 5.2 Disponer de las instalaciones que permitan la accesibilidad de trabajadores con discapacidad al centro de trabajo, o realizar, en su caso, los ajustes, a fin de permitir el libre desplazamiento para librar desniveles; facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras, de acuerdo a las actividades a desarrollar, con base en lo que prevé el Capítulo 8 de esta Norma.

Debe decir: 5.2 Disponer de las instalaciones que permitan la accesibilidad de trabajadores con discapacidad al centro de trabajo, o realizar, en su caso, los ajustes, a fin de permitir el libre desplazamiento para ~~librar desniveles~~; facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras, de acuerdo a las actividades a desarrollar, con base en lo que prevé el Capítulo 8 de esta Norma.

Observación: Sugiero eliminar, ya que se tendrían que mencionar todos los ajustes para eliminar barreras arquitectónicas.

Respuesta 6: No procede la propuesta, en virtud de que el sentido del numeral es que se realicen las adecuaciones en el centro de trabajo para evitar los desniveles.

Comentario 7: Dice: 5.2...

Segundo párrafo

En su caso, proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas, para la movilidad del trabajador con discapacidad, cuando las escaleras o rampas presenten dificultades durante su desplazamiento.

Debe decir: En su caso, proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas, para la movilidad del trabajador con discapacidad, ~~cuando las escaleras o rampas presenten dificultades durante su desplazamiento~~ cuando se requiera.

Observación: Sugiero eliminar y cambiar a: ... cuando se requiera.

Si hay escaleras o rampas que no tienen las características correctas, no se ha cumplido la NOM que nos ocupa.

Respuesta 7: No procede la propuesta, en virtud de que el sentido del párrafo es proporcionar asistencia a los trabajadores con discapacidad en tanto se hacen las adecuaciones necesarias al centro de trabajo.

Comentario 8: Dice: 5.3 Contar con instalaciones que permitan el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, considerar en su caso a los perros guía, hasta el lugar donde sea atendida, según lo establezca el patrón, cuando el centro de trabajo tenga más de 50 trabajadores.

Observaciones: Me parece confusa la redacción, sugiero clarificarla.

La NOM debería aplicarse a todos los centros de trabajo.

Respuesta 8: Procede parcialmente el comentario, por lo que se agrupan los numerales **5.2** y **5.3**, y se recorre la numeración, para quedar en los términos de la respuesta 11, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 9: Dice: 5.4 Establecer por escrito las acciones preventivas y correctivas que se deben instrumentar en el centro de trabajo, dentro del programa de seguridad y salud en el trabajo a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-030-STPS-2009, para prevenir riesgos a los trabajadores con discapacidad, considerando, además, para cada puesto y lugar de trabajo:

Observación: Sugiero que, en todos los artículos de la NOM, se utilice secuencia numérica para identificar cada uno de los párrafos, esto hará a la NOM, más práctica para el empleador, para la Unidad de Verificación en su caso y para Ustedes STPS.

Respuesta 9: Agradecemos el comentario, como se puede observar de la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la Federación de 27 de octubre de 2015, en medios impresos y electrónicos, sus capítulos, numerales e incisos están debidamente identificados y con la secuencia numérica o alfabética correspondiente.

Comentario 10:

Dice: 7.1...

c) La demanda física, intelectual o sensorial del puesto de trabajo;

Debe decir: 7.1...

c) La demanda física, mental, intelectual o sensorial del puesto de trabajo;

Observación: Sugiero agregar: ... física, mental, intelectual o...

RFSST Capítulo primero, Art. 3, Fracción XXXIII.

Respuesta 10: Procede la propuesta, por lo que se modifica la redacción del inciso **c)**, del numeral **7.1**, para quedar en los términos siguientes:

7.1...

c) La demanda física, mental, intelectual o sensorial del puesto de trabajo;

Comentario 11:

Dice: 7.1

d)...

1) Factores ergonómicos;

2) Iluminación;

Debe decir:

7.1 d)...

1) Factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y mecánicos;

2) Iluminación;

Observación: Sugiero modificar a: Factores físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales y mecánicos

Respuesta 11: No procede la propuesta, en virtud de que el análisis contempla los factores ergonómicos y de iluminación como elementos esenciales para el desarrollo, en condiciones seguras, de una actividad acorde a la discapacidad del trabajador.

Cabe aclarar que el análisis de factores físicos, químicos, y mecánicos se atienden en otros documentos normativos de manera particular.

Comentario 12:**Dice:** 7.1... d)...

4) Distribución de salidas;

Debe decir: 7.1... d)...4) Distribución de accesos y salidas;**Observación:** Sugiero agregar: ... accesos y...

Respuesta 12: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el subinciso **4)** del inciso **d)**, del numeral **7.1**, para quedar en los términos siguientes:

7.1...

...

d)...

4) Distribución de rutas de circulación con accesos y salidas;

Comentario 13:**Dice:** 7.3... c)...

2) La actividad que desarrolla el trabajador con discapacidad, o

Debe decir: 7.3... c)...2) La actividad y procedimientos que desarrolle el trabajador con discapacidad, o**Observación:** Sugiero modificar a: ...y procedimientos que desarrolle el...

Respuesta 13: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el inciso c), del numeral **7.3**, para quedar en los términos de la respuesta 14 dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 14:**Dice:** 8. Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo

Observación: Sugiero se integren a la NOM los servicios sanitarios, comedores, estacionamientos, servicio médico, etc., para trabajadores discapacitados

Respuesta 14: No procede la propuesta, en virtud de que los requerimientos físicos aplican también a los servicios sanitarios, comedores, estacionamientos, servicio médico, como parte de las áreas de los centros de trabajo.

Comentario 15:**Dice:** 8.1...

a) Contar con elementos para comunicar la entrada del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;

Debe decir: 8.1...

a) Contar con elementos para comunicar la entrada y salida del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;

Observación: Sugiero agregar: ... y salida...

Respuesta 15: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se modifica el inciso **a)** del numeral **8.1**, para quedar en los términos de la respuesta 15 dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 16:**Dice:** 8.1...

c) Disponer de espacios que faciliten la circulación de trabajadores con discapacidad hasta el lugar de trabajo donde será atendido.

Observación: No es comprensible la redacción, a qué se refiere, ¿dónde será atendido? Sugiero clarificar

Respuesta 16: Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el inciso **c)**, del numeral **8.1**, para quedar en los términos de la respuesta 16 dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 17:**Dice:** 8.2...

c) Evitar los desniveles o bordes iguales o mayores a 1 cm de altura;

Observación: Creo que no se deben normalizar fallas o alteraciones, los pisos deben ser totalmente llanos, indicar 1 cm. es autorizar bordes y trampas arquitectónicas, no lo hagamos.

En la NOM 001 STPS 2008, se menciona: 7.4 Pisos.... c) Ser llanos en las zonas para el tránsito de las personas.

Considero que no podemos normar en contra de otras especificaciones ya establecidas en otra NOM. Sugiero homologar a NOM 001.

Respuesta 17: No procede el comentario, en virtud de que existen construcciones con separaciones y diferente nivel de los pisos; con diferentes acabados; rellenos y molduras para separaciones entre pisos; bordes achaflanados; rejillas, entre otros, cuya elevación máxima no debe ser mayor de 1 cm.

Comentario 18:**Dice:** 8.2...

e) Contar con piso con guía táctil, en pasillos y rampas para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, y

Debe decir: 8.2...

e) Contar en el piso, pasillos y rampas con guía táctil para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, y

Observación: Sugiero modificar a: Contar en el piso, pasillos y rampas con guía táctil para...

Respuesta 18: Procede la propuesta, por lo que se modifica el inciso **e)**, del numeral **8.2**, para quedar en los términos propuestos:

8.2 ...

- e) Contar en el piso, pasillos y rampas con guía táctil para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, y

Comentario 19:**Dice:** 8.2...

f) Permitir la circulación de trabajadores con discapacidad visual, acompañados de perros guía.

Observación: Sugiero eliminar. 8.2...f)

Hay otras discapacidades en las que apoya el perro guía.

Respuesta 19: No procede el comentario, ya que el proyecto busca con esta disposición establecer la posibilidad de que los trabajadores con discapacidad puedan trasladarse con la ayuda del perro guía.

Comentario 20:

Dice: 8.4 Los dispositivos de sujeción y/o apoyo (barandales, pasamanos, agarraderas, entre otros), para el trabajador con discapacidad deberán tener:

Observación: Sugiero se integre de la NOM 001 STPS 2008, lo indicado en el artículo 7.5.2.

Respuesta 20: No procede el comentario, en virtud de que se duplicarían requerimientos ya establecidos en la citada Norma y que además ya son obligatorios.

Comentario 21:**Dice:** 8.6...

d) Proporcionar información al trabajador con discapacidad que le permita:

Debe decir: 8.6...d) Proporcionar información al trabajador con discapacidad visual que le permita:**Observación:** Sugiero agregar: discapacidad visual...

Respuesta 21: Procede la propuesta, por lo que se modifica el inciso **d)** del numeral **8.6**, para quedar en los términos siguientes:

8.6...

...

d) Proporcionar información al trabajador con discapacidad visual que le permita:

Comentario 22:

8.7 La señalización audible deberá:

Observación: Considero que la fracción debería situarse en el Plan de atención a emergencias.

Respuesta 22: No procede el comentario, en virtud de que la disposición es de carácter genérico y no sólo de aplicación para emergencias.

Comentario 23:**Dice:** 8.7...

a) Estar ubicada de tal manera que permita escucharse en la zona, área o lugar de trabajo;

Debe decir: 8.7...

a) Estar ubicada y tener la intensidad suficiente de tal manera que permita escucharse en la zona, área o lugar de trabajo;

Observación: Sugiero agregar: ... y tener la intensidad suficiente...

Respuesta 23: No procede la propuesta, en virtud de que la propuesta caería en el uso de un pleonismo, además de que la palabra "suficiente" es discrecional.

Comentario 24**Dice:** 9.1...

b) El procedimiento de alertamiento implantado en el centro de trabajo, que deberá estar acorde con la discapacidad del trabajador, en caso de ocurrir una emergencia.

Debe decir: 9.1...

b) El procedimiento de alertamiento en caso de emergencia, que se implante en el centro de trabajo, deberá estar acorde con la discapacidad del trabajador.

Observación: Sugiero modificar para mejoría de la redacción a:

Respuesta 24: Procede la propuesta, por lo que se modifica el inciso **b)**, del numeral **9.1**, para quedar en los términos propuestos:

9.1...

b) El procedimiento de alertamiento en caso de emergencia, que se implante en el centro de trabajo, deberá estar acorde con la discapacidad del trabajador;

Comentario 25:**Dice:** 9.1... b)...

Segundo párrafo

Tales como: el uso de señales estroboscópicas (que parpadean), luminosas y otros dispositivos de alerta visuales o vibratorios para complementar las alarmas sonoras, entre otras;

Debe decir: 9.1... b)...

Segundo párrafo

Tales como: Señales luminosas estroboscópicas, con destellos regulares de luz de alta intensidad y señales vibratorias, entre otras para complementar las alarmas sonoras. NOM 002 STPS 2010.

Observación: Sugiero modificar a:

Respuesta 25: No procede la propuesta, en virtud de que el término luz estroboscópica se define como “una fuente luminosa que emite una serie de destellos muy breves en rápida sucesión”; además de que se deja abierto a cualquier tipo de alarma que requiera el centro de trabajo, y en este mismo sentido se establece en la NOM-002-STPS-2010.

Comentario 26:

Dice: 9.1...

d). Los procedimientos o instrucciones para la operación del equipo de evacuación necesario, para movilizar a los trabajadores con discapacidad, en específico de miembros inferiores;

Debe decir: 9.1...

d). Los procedimientos o instrucciones para la operación del ~~equipo~~ brigada de evacuación de evacuación necesario, para movilizar a todos los trabajadores con discapacidad, en específico de miembros inferiores;

Observación: Sugiero modificar a... brigada de evacuación...

Sugiero agregar: ... todos...

Respuesta 26: No procede la propuesta, en virtud de que la disposición se refiere a los aditamentos físicos para ayudar a trasladar a los trabajadores con discapacidad, en específico de miembros inferiores.

Comentario 27:

Dice: 9.1...

d). Los procedimientos o instrucciones para la operación del equipo de evacuación necesario, para movilizar a los trabajadores con discapacidad, en específico de miembros inferiores;

Observación: Sugiero eliminar. 9.1... inciso d).

En un procedimiento de emergencia, se deberá atender a todos los trabajadores con discapacidad; como lo indica el párrafo siguiente: “**9.1... inciso e)** El procedimiento o instrucciones para la evacuación de los trabajadores con discapacidad, considerando al trabajador o brigadista designado para avisar y ayudar a los trabajadores con discapacidad durante la evacuación;”

Respuesta 27: No procede la propuesta, en virtud de que la disposición del inciso **d)**, se refiere a los aditamentos físicos para ayudar a trasladar a los trabajadores con discapacidad, en tanto que la disposición del inciso **e)** considera al personal para avisar y ayudar a los trabajadores con discapacidad.

Comentario 28:

Dice: 9.1...

h) La pertinencia de contar con uno o más trabajadores para que auxilien al trabajador con discapacidad durante cualquier evento.

Debe decir: 9.1...

h) La pertinencia de contar con uno o más brigadistas y/o trabajadores para que auxilien al trabajador con discapacidad durante cualquier evento.

Observación: Sugiero agregar: ...brigadistas y/o...

Respuesta 28: Procede parcialmente la propuesta, se modifica el inciso **h)** del numeral **9.1**, para quedar en los términos siguientes:

9.1...

...

h) La pertinencia de contar con uno o más brigadistas o trabajadores para que auxilien al trabajador con discapacidad durante cualquier evento.

Comentario 29**Dice:** 10.1...

a) La información de los riesgos específicos a que puede estar expuesto en el lugar de trabajo y en las áreas cercanas;

Observación: Sugiero aclarar, “las áreas cercanas”, se refieren al puesto de trabajo, a la empresa, o al entorno donde se encuentra la empresa. Puede tener varias interpretaciones para su aplicación y entendimiento.

Respuesta 29: Procede parcialmente el comentario, por lo que se complementa el inciso **a)**, del numeral **10.1**, para quedar en los términos siguientes:

10.1...

- a) La información de los riesgos específicos a que puede estar expuesto en el lugar de trabajo y en las áreas cercanas al mismo;

Comentario 30:

Dice: 10.2 Los trabajadores que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los trabajadores con discapacidad.

Debe decir: 10.2 Los brigadistas y trabajadores que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los trabajadores con discapacidad.

Observación: Sugiero agregar: ... brigadistas y...

Respuesta 30: Procede la propuesta, por lo que se modifica el numeral **10.2**, para quedar en los términos siguientes:

- 10.2** Los brigadistas y trabajadores que atenderán la emergencia, además deberán recibir capacitación para poder auxiliar a los trabajadores con discapacidad.

Comentario 31:

Dice: 10.3 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses, siempre y cuando permanezcan los mismos trabajadores que atiendan la emergencia y los trabajadores con discapacidad que deban ser auxiliados.

Debe decir: 10.3 La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses, siempre y cuando permanezcan los mismos brigadistas y trabajadores que atiendan la emergencia y los trabajadores con discapacidad que deban ser auxiliados.

Observación: Sugiero agregar: ... brigadistas y...

Respuesta 31: Procede la propuesta, por lo que se adiciona “brigadistas y” al numeral **10.3**, para quedar en los términos siguientes:

- 10.3** La capacitación y adiestramiento se deberá proporcionar al menos cada doce meses, siempre y cuando permanezcan los mismos brigadistas y trabajadores que atiendan la emergencia y los trabajadores con discapacidad que deban ser auxiliados.

Comentario 32:

12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Hay muchas palabras que no están correctamente separadas, sugiero adecuar.

Ejemplo:

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.1 y 7	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que realiza el análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta cada uno de los trabajadores, de conformidad con lo siguiente: Ø Para realizar el análisis, a fin de determinar la compatibilidad de cada trabajador con su puesto de trabajo, el patrón deberá considerar las variables siguientes: ...		

Respuesta 32: Agradecemos el comentario, cabe aclarar que la publicación del proyecto en el Diario Oficial de la federación de 27 de octubre de 2015, en medios impresos y electrónicos, en la Tabla del procedimiento para la evaluación de la conformidad están debidamente separados los textos.

Comentario 33: APÉNDICE A

Señales de información

Observación: Sugiero que las características de los señalamientos, se homologuen con la NOM 003 SEGOB 2011.

Sugiero integrar todos los señalamientos que se aplican a nivel internacional; los centros de trabajo, también pueden ser visitados por trabajadores discapacitados que pertenezcan a otras empresas, tales, como promotores, vendedores, proveedores, compradores, etc., y que también pueden ser de otros países.

Respuesta 33: Agradecemos el comentario, pero no presenta una propuesta; es conveniente mencionar que los señalamientos de la NOM-003-SEGOB-2011 y la NOM-026-STPS-2008, están homologados. Además, es importante señalar que al proyecto en comento se adicionan señales no contempladas en las normas antes referidas.

Comentario 34:

TABLA 1 Señales que indican la ubicación e instalaciones para trabajadores con discapacidad

Observación: En el señalamiento de Braille, hay una falta de ortografía en Contenido de imagen del símbolo (BRAILLE).

Respuesta 34: Procede el comentario, se corregirá la palabra "Braille" en la indicación de la Tabla referida, para quedar en los términos siguientes:

FIGURA CON EL CÓDIGO BRAILLE.

Promoviente 6: Arq. Janett Jiménez Santos.

Comentario 1:

Dice: PREFACIO b)

Considerar en el programa de seguridad y salud en el trabajo, que se elabore para el centro de trabajo, las medidas de control técnicas o administrativas para minimizar o eliminar los riesgos.

Cambiar a: *Considerar en el programa de seguridad y salud en el trabajo, que se elabore para el centro de trabajo, las medidas físicas o administrativas para minimizar o eliminar los riesgos.*

Justificación: (En el prefacio hacer referencia a las adecuaciones físicas, tales como en el entorno físico, equipo, etc.)

Respuesta 1: Agradecemos el comentario, el Prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Es conveniente mencionar que una medida técnica es más amplia que una medida física, ya que se pueden considerar además de las instalaciones, equipo y maquinaria a la iluminación, procedimientos o instrucciones.

Comentario 2:

Dice: PREFACIO c)

De igual manera, precisa la obligación de colocar señalización visual, auditiva y/o táctil que permitan el desplazamiento y estancia segura en el interior del centro de trabajo.

Cambiar a: *De igual manera, precisa la obligación de colocar señalización visual, auditiva y/o táctil que permitan el desplazamiento y estancia segura en el centro de trabajo.*

Justificación: (El dejar la palabra "interior del centro de trabajo" se puede interpretar como que aplica sólo en interiores y no en exteriores de un inmueble.)

Respuesta 2: Agradecemos el comentario, el prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Comentario 3:**Dice: PREFACIO d)**

También, señala que se cuente con el plan de atención a emergencias, con la finalidad de contar con procedimientos de alertamiento, instrucciones para actuar en caso de emergencia, ubicación de las rutas de evacuación, salidas y escaleras de emergencia, zonas de menor riesgo y puntos de reunión, entre otros, en los que se considere a los trabajadores con discapacidad.

Justificación: (En la redacción no se asienta que el Programa de Protección Civil incluya a las personas con discapacidad, tal como lo establece la NMX-R-025-SCFI-2015 o el “Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo”. En este documento se menciona el “plan de atención a emergencias” el cual contiene los elementos de un Programa de Protección Civil. No se entiende porque no incluir el Programa de Protección Civil en le documento.)

Respuesta 3: Agradecemos el comentario, el prefacio no aparecerá en la publicación de la Norma definitiva.

Cabe señalar que el programa de protección civil no es atribución de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Comentario 4:**4.1**

Accesibilidad: Combinación de elementos constructivos, operativos, de información y comunicación que permiten a cualquier trabajador con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura y autónoma en todos aquellos lugares del centro de trabajo, tales como edificios, locales, instalaciones y áreas, con o sin mobiliario, maquinaria o equipo.

Cambiar a: Accesibilidad: Medidas pertinentes físicas u operativas para garantizar al trabajador con discapacidad entrar, desplazarse, salir, orientarse y comunicarse de manera segura y autónoma, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, mobiliario, equipo o maquinaria, a la información y a las comunicaciones en centros de trabajo.

Justificación: (En la definición no están incluidas área exteriores dentro de un predio, las cuales son necesarias para el acceso al inmueble y rutas hacia el lugar de trabajo. El entorno físico incluye: edificios, locales, instalaciones áreas, y exteriores.)

Respuesta 4: No procede el comentario, en virtud de que en la definición del proyecto se contemplan los elementos a que hace referencia su propuesta.

Comentario 5:

4.2 Ajustes: Las modificaciones o adaptaciones necesarias a los centros de trabajo, que faciliten al trabajador con discapacidad participar en actividades o recibir servicios en condiciones de seguridad de acuerdo a la discapacidad.

Cambiar a: Ajustes razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar al trabajador con discapacidad participar en actividades o recibir servicios en condiciones de igualdad y seguridad.

Justificación: (Tomar como base la definición de “ajustes razonables” de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”. Una vez que se establece que es un caso particular no es relevante mencionar que es de acuerdo a la discapacidad, ya que es de acuerdo al funcionamiento de la persona independientemente de su tipo de discapacidad. Esto se establece en la “Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud” (CIF) de la Organización Mundial de la Salud.)

Respuesta 5: No procede el comentario, puesto que el concepto de “ajustes razonables” contiene aspectos discrecionales tales como: “razonables” y “carga desproporcionada o indebida”, los cuales propiciarían discrecionalidad en su aplicación. Si bien el concepto de “ajustes razonables” se encuentra reconocido en la legislación internacional, para efectos del proyecto se consideró conveniente referirse a “ajustes” por así convenir a la adecuada aplicación e interpretación de la norma.

Comentario 6:

4.6 Discapacidad: Es el impedimento o entorpecimiento para realizar alguna actividad o la consecuencia de la presencia de una deficiencia (física, mental, intelectual o sensorial) o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno laboral, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en el centro de trabajo.

Cambiar a: *Discapacidad: Aquellas personas que tengan deficiencias (física, mental, intelectual o sensorial), que al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su inclusión plena y efectiva en el centro de trabajo.*

Justificación: (Tomar como base la definición de “discapacidad” de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad” y de la CIF, ya que la palabra “impedimento” se refería al documento anterior a la CIF. Así mismo, la palabra “entorpecimiento” enfoca la discapacidad en el individuo y no en las barreras del entorno. Este fue uno de los cambios de la CIF con el documento anterior.).

Respuesta 6: No procede el comentario. Es importante señalar que se elimina del proyecto la definición de “discapacidad”, en virtud de que el proyecto no pretende definir, clasificar y calificar las discapacidades.

No obstante, para estar acorde con el objetivo del proyecto, se incluye la definición de trabajador con discapacidad, para quedar en los términos de la respuesta 8, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 7:**5.2 (2º párrafo)**

En su caso, proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas, para la movilidad del trabajador con discapacidad, cuando las escaleras o rampas presenten dificultades durante su desplazamiento.

Eliminar:

Justificación: (Quitar el párrafo, se contradice con la definición de accesibilidad y los principios fundamentales. El permitir el auxilio con personas para la movilidad del trabajador con discapacidad no cumple con el uso autónomo ni seguro, ya que pueden surgir accidentes al levantar a una persona sobre silla de ruedas en una escalera o en una rampa con pendiente aguda. Así mismo, va en contra de la “Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad”, ya que no se cumple con el principio de derechos humanos en igualdad de condiciones con los demás, el de no discriminación ni el de dignidad. Esto va en contra de las leyes en el marco jurídico internacional y mexicano.).

Respuesta 7: No procede la propuesta, en virtud de que con el párrafo citado se busca facilitar el cumplimiento en tanto se realicen las adecuaciones al centro de trabajo.

Comentario 8:

5.3 Contar con instalaciones que permitan el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, considerar en su caso a los perros guía, hasta el lugar donde sea atendida, según lo establezca el patrón, cuando el centro de trabajo tenga más de 50 trabajadores.

Justificación: (La redacción contempla hasta lugares donde la persona sea atendida, esto hace referencia a visitantes mas no como empleado con perro guía. Incluir al trabajador con perro guía en la redacción en este inciso.).

Respuesta 8: Procede parcialmente el comentario, por lo que se modifica el numeral 5.2, para quedar en los términos de la respuesta 11, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 9:

5.4 d) Las medidas de control técnicas o administrativas existentes, así como la evaluación de su efectividad, y

Cambiar a:

Las medidas físicas o administrativas, así como la evaluación de su efectividad.

Respuesta 9: No procede el comentario, en virtud de que el término empleado en seguridad y salud laboral es control técnico, término que se refiere a la adopción de medidas de seguridad, entre otras, para disminuir la exposición a los contaminantes del ambiente laboral o algún otro factor de riesgo.

Comentario 10:

5.5 Instalar en las áreas del centro de trabajo que lo requieran, las señalizaciones para el desplazamiento, la estadía y las acciones a seguir en caso de emergencia, según corresponda, de acuerdo con la discapacidad de los trabajadores, conforme a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan.

Justificación: (La NOM-003-SEGOB es la aplicable para este tipo de señales.)

Respuesta 10: No procede el comentario, en virtud de que la NOM-026-STPS-2008 y NOM-003-SEGOB-2011, están homologadas en cuanto a los elementos de la señalización que utilizan, y en algunos aspectos específicos son complementarias.

Comentario 11:

7.1 a) Las características de la discapacidad del trabajador;

Cambiar a:

La funcionalidad del trabajador con discapacidad.

Justificación: (Con base a la CIF.)

Respuesta 11: No procede la propuesta, en virtud de que para efectuar el análisis se requiere conocer las características de la discapacidad a fin de determinar y establecer, en su caso, medidas de seguridad específicas para el lugar o entorno donde está el trabajador. Es conveniente mencionar que el objetivo del proyecto es la accesibilidad de los trabajadores con discapacidad, y no la calificación de la funcionalidad del trabajador con discapacidad para su inclusión a la vida laboral.

Comentario 12:

7.1 d) El lugar de trabajo, que deberá considerar, en su caso, elementos tales como:

- 1) Factores ergonómicos;
- 2) Iluminación;
- 3) Señalización;
- 4) Distribución de salidas;
- 5) Pasillos circundantes al lugar de trabajo, o
- 6) Accesorios de trabajo que manipula (materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros).

Cambiar a:

El lugar de trabajo deberá considerar los siguientes elementos:

- 1) ***Factores ergonómicos;***
- 2) ***Iluminación;***
- 3) ***Sistema de Señalización;***
- 4) ***Plan Interno de Protección Civil que incluya a la persona con discapacidad;***
- 5) ***Ruta accesible al puesto de trabajo y las que se requieran para el desempeño del trabajo,***
- 6) ***Área de trabajo y accesorios de trabajo que manipula (equipo, maquinaria, herramientas, etc.),***
- 7) ***Servicios que el resto de los trabajadores tengan en ese mismo puesto de trabajo (sanitarios, cajones de estacionamiento, comedor, etc.)***

Justificación: (Es indispensable tener un sanitario adecuado para el trabajador en silla de ruedas.)

Respuesta 12: No procede el comentario, en virtud de que ya están consideradas las variables de su propuesta en el numeral **7.1**, inciso **d)**, referente al análisis para determinar la compatibilidad del trabajador con el puesto y lugar de trabajo.

Respecto a la propuesta de incluir el subinciso **4)**, su propuesta está instrumentada en el capítulo **9** del proyecto.

En relación a incluir el subinciso **7)**, ésta no es una variable para determinar la compatibilidad de los trabajadores con discapacidad con el puesto de trabajo.

Comentario 13:**8.1**

- a) Contar con elementos para comunicar la entrada del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;
- b) Tener señalización visual, auditiva y táctil, según aplique, para el desplazamiento y estancia en el interior del centro de trabajo, y
- c) Disponer de espacios que faciliten la circulación de trabajadores con discapacidad hasta el lugar de trabajo donde será atendido.

Cambiar a:

a) Rutas accesibles desde la entrada del centro de trabajo al área de trabajo y las requeridas para el desempeño del puesto de trabajo,

b) Sistema de señalización con señales visuales, audibles y/o táctiles, según aplique, para el desplazamiento y estancia en el interior del centro de trabajo,

c) Accesibilidad en el área de trabajo o lugar donde desempeñara el trabajo.

d) Rutas a servicios y áreas de servicio, siempre y cuando existan para los otros trabajadores con el mismo puesto o similar.

Justificación: (Para el inciso a) en las normas mexicanas se habla de rutas accesibles, por ejemplo, NOM-030-SSA3-2013, NMX-R-050-SCFI-2006, Norma de Accesibilidad de INIFED versión 2012, Manual Técnico de Accesibilidad de SEDUVI versión 2012, etc.

Para el inciso b) se requiere de un sistema de señalización, los cuales puede contener diferentes tipos de señales. No son señales auditivas (las señales no tienen capacidad del oído) son señales audibles (que se pueden oír).

Para el inciso d) hacer referencia a la NMX-R-050-SCFI-2006, inciso 5.1.)

Respuesta 13: No procede el comentario para el inciso a), en virtud de que el término propuesto “rutas accesibles” en la “NOM-030-SSA3-2013, Que establece las características arquitectónicas para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos para la atención médica ambulatoria y hospitalaria del sistema nacional de salud”, lo define para la circulación horizontal y vertical, no contemplando otros elementos de seguridad para facilitar la circulación, tales como: pisos, barandales, pasamanos, entre otros.

Procede parcialmente el comentario para el inciso b), por lo que se modifica para quedar en los términos siguientes:

8.1 ...

...

- b) Tener señalización visual, audible y táctil, según aplique, para el desplazamiento y estancia en el centro de trabajo, y

Respecto a los incisos c) y d), no procede el comentario, en virtud de que en el inciso c) del proyecto ya está contemplada su propuesta. No obstante, se modifica el inciso c) para quedar en los términos de la respuesta 16, dada al promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX.

Comentario 14:**8.2**

Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán:

- a) Tener un ancho igual o mayor de 120 cm;
- b) Ser de materiales que permitan el desplazamiento en silla de ruedas, bastones o muletas tanto en seco como en húmedo;
- c) Evitar los desniveles o bordes iguales o mayores a 1 cm de altura;
- d) Evitar los encharcamientos;
- e) Contar con piso con guía táctil, en pasillos y rampas para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, y
- f) Permitir la circulación de trabajadores con discapacidad visual, acompañados de perros guía.

Cambiar a:

8.2 Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán:

- a) Tener un ancho igual o mayor de 120 cm;**
- b) Superficie del piso de materiales que permitan el desplazamiento en silla de ruedas, bastones, muletas u otras ayudas técnicas, tanto en condiciones secas como en húmedas;**
- c) Evitar los desniveles o bordes iguales o mayores a 1 cm de altura;**
- d) La superficie del piso debe ser firme, uniforme, nivelada y continua.**
- e) En caso de que el trabajador con discapacidad visual lo requiera, contar con rutas táctiles en elementos de circulación o avisos táctiles para indicar una alerta, con pavimento táctil de advertencia o dirección.**

Justificación: (El inciso f) incluirlo en 5.3 y no en la sección 8, ya que es un tema administrativo y no un requerimiento físico.)

Respuesta 14: No proceden los comentarios, en virtud de que su propuesta no agrega valor al contenido del numeral 8.2. En el caso del inciso f), su contenido está relacionado con las características de los medios de circulación y no es un permiso de accesibilidad.

Comentario 15:**8.3**

El espacio libre para maniobrar con sillas de ruedas, deberá ser al menos de 150 cm de diámetro.

Justificación: (Esta dimensión aplica siempre y cuando sea una silla de rueda hospitalaria o activa, más no incluye la variedad de silla de ruedas en el mercado).

Respuesta 15: Agradecemos el comentario, pero no hace una propuesta de modificación. Sin embargo, cabe mencionar que las dimensiones referidas en el proyecto son de requerimiento mínimo.

Comentario 16:**8.4**

Los dispositivos de sujeción y/o apoyo (barandales, pasamanos, agarraderas, entre otros), para el trabajador con discapacidad deberán tener:

- a) Una altura de 90 a 105 cm;**
- b) Un diámetro entre 3.5 a 4.5 cm;**
- c) Una separación de 3.5 a 4.5 cm del muro o elemento constructivo;**
- d) Continuidad en toda su longitud y superficies libres de elementos que puedan provocar un accidente o daño al trabajador con discapacidad, y**
- e) Un anclaje que les permita estar estables y soportar el peso o fuerza ejercida por el trabajador con discapacidad.**

Cambiar a:

8.4 a) Los dispositivos de sujeción, tales como, pasamanos o barandales para el trabajador con discapacidad deberán tener:

- a) Una altura de 90 cm;**
- b) La sección transversal debe tener entre 3.5 a 4.5 cm;**
- c) Una separación de 3.5 a 4.5 cm del muro o elemento vertical adyacente;**
- d) Un anclaje que les permita estar estables e inamovible; y**
- e) En escaleras y rampas debe tener continuidad en toda su longitud y superficies libres de elementos que puedan provocar un accidente o daño al trabajador con discapacidad. Deben extenderse horizontalmente mínimo 0.30 m, más allá de los límites de la escalera o rampa.**

8.4 b) Los dispositivos de apoyo, tales como las barras de apoyo para el uso de un inodoro para el trabajador con discapacidad deberán tener:

a) Una altura de 80 cm para barras horizontales.

b) La sección transversal debe tener entre 3.5 a 4.5 cm;

c) Una separación de 3.5 a 4.5 cm del muro o elemento vertical adyacente;

d) Un anclaje que les permita estar estables e inamovible y soportar el peso o fuerza ejercida por el trabajador con discapacidad.

Justificación: (Los pasamanos cumplen la función de sujeción, tales como los pasamanos en escaleras. Las barras de apoyo cumplen la función de apoyar, tales como las barras de apoyo para el uso y transferencia en un inodoro para personas con movilidad limitada.

Para el inciso a) quitar la altura de 105 cm, no nada más para homologar con las normas existentes en México, sino porque en México, en cuanto a medidas antropométricas la Organización Mundial de la Salud y ahora el IMSS ha detectado una diferencia de casi 20 cm entre los estados del norte del país con los del sur. Esto es, basarse en las medidas antropométricas de los mexicanos.

Para el inciso b) si se dice que es diámetro, se obliga a que tiene que el pasamanos tiene que ser circular y puede tener una sección ovalada.

Para el inciso d) consultar NMX-R-050-SCFI-2006.

Para el inciso e) consultar NOM-030-SSA3-2013, NMX-R-050-SCFI-2006, Norma de Accesibilidad de INIFED versión 2012, Manual Técnico de Accesibilidad de SEDUVI versión 2012, etc.

Para el inciso 8.4b, la altura de la barra horizontal es de 80 cm, consultar normas mexicanas existentes. Añadir la palabra horizontal, ya que hay barras verticales para inodoros, mingitorios o regaderas. En estos casos si se debe mencionar que la barra soporte el peso, tal como lo indica la NOM-030-SSA3-2013 o Manual Técnico de Accesibilidad de SEDUVI versión 2012 donde establece que pueda soportar un peso mínimo de 120 kg.)

Respuesta 16: No procede el comentario, en virtud de que sus propuestas están contenidas de forma general en el numeral **8.4**, del proyecto. Cabe aclarar que las disposiciones de este numeral, enfocadas a barandales, pasamanos, agarraderas, entre otros, son aplicables a todos aquellos lugares del centro de trabajo donde sean requeridos. En este mismo sentido, es importante señalar que el objetivo del proyecto es establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores y no así establecer las características arquitectónicas de las áreas del centro de trabajo.

Es conveniente mencionar que su propuesta de establecer una dimensión específica restringe el cumplimiento, al no permitir un rango que contemple las diferencias por la variación de las dimensiones corporales de la población ubicada en las diferentes regiones del país.

Comentario 17:

8.5

La señalización visible deberá estar:

a) Ubicada a una altura de 90 a 200 cm;

b) Colocada en un lugar y posición que no represente un factor de riesgo, y

c) Enfocada a la discapacidad del trabajador.

Cambiar a: La señal visual deberá estar:

a) Colocada en una altura, lugar y posición que no represente un factor de riesgo.

b) Distribuida de manera sistematizada, continua y visible en todo momento sin reflejos.

c) Los símbolos y/o texto deben tener color de contraste con el fondo y la superficie circundante al tablero o pantalla.

Justificación: (El término de señal visual homologar con el inciso 8.1 b) de este documento. Hay diferencia entre que una señal sea visible a que sea de tipo visual.

La altura para las señales visuales ya se establecen en otras normas, por ejemplo, NOM-003-SEGOB. Creo que no es necesario indicar la altura para señales visuales.

Debe estar enfocada para cualquier trabajador bajo el concepto de diseño universal, no solamente para un trabajador con discapacidad.

Para el inciso b) consultar Norma Técnica Complementaria para Proyecto Arquitectónico (Gaceta Oficial del Distrito Federal 8 de febrero del 2011) inciso 4.2.)

Respuesta 17: Proceden parcialmente los comentarios, por lo que se modifica el numeral **8.5** inciso **b)** y se elimina el inciso **a)**, para quedar en los términos siguientes:

8.5 La señalización visual deberá estar:

- a)** Colocada a una altura, lugar y posición que no represente un factor de riesgo para los trabajadores y que no esté obstruida, y

No procede el comentario de incluir los incisos **b)** y **c)**, y eliminar el inciso **c)**, del proyecto por los motivos siguientes:

La palabra sistematizada nos indica seguir una serie de pasos para la ubicación y colocación de señalización, en este sentido cabe señalar que el objetivo y la estructura del proyecto no se enfocan a definir esta metodología.

Los colores de base y contrastes ya están establecidos en las normas NOM-026-STPS-2008 y en la NOM-003-SEGOB-2011 por consiguiente no se hacen mención a los mismos ya que deben revisarse los documentos normativos listados en el capítulo 3 "Referencias" de este proyecto.

Comentario 18:

8.6

La señalización táctil deberá:

- a)** Estar ubicada a una altura de entre 90 a 120 cm del nivel del piso;
- b)** Ser elaborada en código Braille;
- c)** Ser accesible y estar libre de obstáculos;
- d)** Proporcionar información al trabajador con discapacidad que le permita:
 - 1) Ubicarse en el centro de trabajo, y/o
 - 2) Ubicar e identificar las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

Cambiar a:

La señal táctil deberá:

a) Estar ubicada a una altura de entre 120 a 160 cm del nivel del piso en un plano vertical; y en un plano inclinado entre 90 y 120 cm.

b) La información gráfica o escrita debe estar en alto relieve con una profundidad entre 1 y 1.5 mm con una altura de entre 1.5 cm y 5.5 cm;

c) La información puede ser complementada con el sistema braille en alto relieve y se colocará en la parte inferior de la información escrita, con excepción de la información de botones de control donde se puede colocar inmediatamente a la izquierda.

d) El tablero debe estar libre de aristas o elementos afilados, con un área libre a su alrededor mínimo de 7.5 cm.

e) Proporcionar la información para orientación e identificación de elementos o áreas en el centro de trabajo.

Justificación: (Para determinar las alturas del inciso a) consultar norma ISO 21542:2011 inciso 40.10. Especifica que a alturas menores a 120 cm se debe de colocar en un plano inclinado. Esto es, que a alturas entre 90 cm y 120 cm deben colocarse con un plano inclinado. La altura de 90 cm que especifica la NMX-R-050-SCFI se pensó tomando en cuenta su uso por personas sobre silla de ruedas. Sin embargo, esto aplicaría para un caso muy específico de un trabajador con limitación visual y silla de ruedas.

Para el inciso b) consultar norma ISO 21542:2011 inciso 40.11.

Para el inciso c) consultar Manual Técnico de Accesibilidad SEDUVI versión 2012 o NMX-R-050-SCFI inciso 6.2.2.2 c).

Ubicar e identificar las rutas de evacuación y salidas de emergencia, depende del Plan Interno de Protección Civil.)

Respuesta 18: No procede el comentario, en virtud de que su propuesta, se refiere a las especificaciones o características de la señal táctil, en este sentido es preciso aclarar que el objetivo del proyecto no es establecer las características o especificaciones para su elaboración. Es conveniente mencionar que la palabra “señalización” se refiere a un conjunto de elementos que facilitan la percepción, así como la información que se requiera en las señales.

Comentario 19:

8.7

La señalización audible deberá:

- a) Estar ubicada de tal manera que permita escucharse en la zona, área o lugar de trabajo;
- b) Emitir sonidos o instrucciones cortas, y
- c) Tener un sonido por medio de frecuencias diferentes a los sonidos generados en el lugar de trabajo.

Cambiar a:

La señal audible deberá:

- a) Estar ubicada de tal manera que permita escucharse en la zona, área o lugar de trabajo;***
- b) Emitir sonidos o instrucciones verbales cortas, y***
- c) Tener un sonido que esté diferenciado por medio de frecuencias diferentes al ruido ambiental o sonidos generados.***

Respuesta 19: No procede el comentario, en virtud de que su propuesta no aporta valor agregado a la disposición.

Comentario 20:

12.3

Los aspectos a verificar durante la evaluación de la conformidad de la presente Norma se realizará, según aplique, mediante la constatación física, revisión documental, registros o entrevistas, conforme a lo siguiente:

5.2 y 8, 5.3, 5.5

Justificación: (Modificar de acuerdo a los cambios pertinentes anteriores.)

Respuesta 20: Procede parcialmente el comentario, en congruencia a los comentarios procedentes o procedentes parcialmente, al final del documento se adicionará el texto correspondiente.

Comentario 21:

14.9

Normas para la accesibilidad de las personas con discapacidad. Instituto Mexicano del Seguro Social, Segunda edición, 2000.

Cambiar a:

14.9 Criterios de Proyecto de Arquitectura para la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad. Instituto Mexicano del Seguro Social, Tercera edición, 2011.

Justificación: (La versión 2011 sustituye a la del 2000)

Respuesta 21: Agradecemos el comentario, cabe destacar que la versión que se cita es la consultada durante la elaboración del proyecto.

Comentario 22:

14.10 Norma Oficial Mexicana NOM-001-SSA2-1993, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de los discapacitados a los establecimientos de atención médica del sistema nacional de salud. Secretaría de Salud.

14.11 Norma Oficial Mexicana NOM-233-SSA1-2003, Que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito, uso y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos de atención médica ambulatoria y hospitalaria del Sistema Nacional de Salud. Secretaría de Salud.

Justificación: (Quitar, ya no son vigentes. La NOM-001-SSA2-1993 y la NOM-233-SSA1-2003 la sustituye NOM-030-SSA-3-2013, del inciso 14.15 de este documento.).

Respuesta 22: Agradecemos el comentario, cabe destacar que la bibliografía que se cita fue la consultada durante la elaboración del proyecto.

Comentario 23:**14.16**

Recomendaciones de accesibilidad, Oficina de Representación para la Promoción e Integración Social para Personas con discapacidad, Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

Justificación: (Quitar, esta referencia ya no es vigente y se contradice con normas actuales nacionales e internacionales, además de que no fue publicada por SEDUVI, éste fue un documento publicado por ORPIS de la oficina del presidente en turno).

Respuesta 23: Agradecemos el comentario, cabe destacar que la versión que se cita es la consultada durante la elaboración del proyecto.

Comentario 24:**14.17****Añadir:**

Catálogo de Recomendaciones de Accesibilidad para Personas con Discapacidad. La Sombra de Arteaga, 17 de enero del 2014. Estado de Querétaro.

Justificación: (Éste es el documento más actualizado a nivel nacional)

Respuesta 24: No procede el comentario, cabe destacar que la bibliografía que refiere no se consultó para la elaboración del proyecto.

Comentario 25:**Dice: APÉNDICE A****TABLA 1 Señales que indican la ubicación e instalaciones para trabajadores con discapacidad.**

INDICACIÓN	CONTENIDO DE IMAGEN DEL SÍMBOLO	EJEMPLO
Señalización utilizada para identificar áreas, espacios o servicios accesibles para trabajadores con discapacidad.	FIGURA HUMANA ESTILIZADA EN SILLA DE RUEDAS FIGURA HUMANA ESTILIZADA CON UN BASTÓN	 
Señal utilizada para identificar el elemento de comunicación.	FIGURA DE TELÉFONO ESTILIZADA	
Señal utilizada para identificar la ubicación de información en lenguaje Braille.	FIGURA CON EL CÓDIGO BRAILLE	

Comentario 2:**8. Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo****8.1...****Propuesta: 8. Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo**

La implementación de las medidas de este numeral deberán considerarse en al menos las áreas en donde pueda permanecer y trasladarse una persona con discapacidad dentro del centro laboral.

8.1...

Justificación: Consideramos que la norma debe ser muy clara en la especificación de las zonas en donde deben instalarse los requerimientos ya que de otra forma puede dar oportunidad de malentendido entre sujetos obligados y la autoridad. A su vez, la norma se vuelve más clara en su aplicación y da la oportunidad a los obligados de considerar únicamente las áreas necesarias de un centro laboral.

Respuesta 2: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se adiciona al numeral 8, el párrafo siguiente:

Se deberá contar con las medidas establecidas en este capítulo, en el centro de trabajo donde permanezca(n) y/o se traslade(n) el (los) trabajador(es) con discapacidad.

Comentario 3:**8.2 Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán:**

...

e) Contar con piso con guía táctil, en pasillos y rampas para la circulación de trabajadores con discapacidad visual,

Propuesta: 8.2 Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros, deberán:

...

e) Contar con piso con guía táctil, en pasillos y rampas para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, o en su caso, se deberá asignar a una persona del centro laboral para apoyar a la persona con discapacidad en su traslado.

Justificación: Creemos que el tema principal de la norma es considerar la seguridad de las personas con discapacidad y no esencialmente pedir requerimientos para las instalaciones, por lo que proponemos que la norma tenga opciones para su cumplimiento. En este caso creemos que una persona puede apoyar cabalmente a una persona con dificultad visual en su traslado y movilización dentro del centro laboral y no necesariamente contar con piso con guía táctil.

Respuesta 3: No procede la propuesta, en virtud de que en el segundo párrafo del numeral 5.2, ya se contemplan los elementos que cita.

Comentario 4: 9.2 El plan de atención a emergencias deberá ponerse en práctica para que todos los trabajadores lo entiendan y sepan cómo actuar,

Propuesta: 9.2 El plan de atención a emergencias deberá ponerse en práctica para que todos los trabajadores lo entiendan y sepan cómo actuar.

Se dará por cumplido el numeral 9 si el centro laboral cumple con los Criterios para el procedimiento de emergencia respecto a personas con discapacidad que laboran y/o estudian en inmuebles, establecimientos y espacios de los sectores público, privado y social solicitado por la SEGOB en la norma NOM-008-SEGOB-2015 o las que las sustituyan.

Justificación: Bajo el principio de evitar la sobreregulación en términos de la atención de emergencias con personas con discapacidad queremos proponer que el plan de emergencias sea útil para dar cumplimiento a otra norma de la Secretaría de Gobernación que habla del mismo tema, de tal manera que el patrón cuente con un solo documento que es útil para verificación de ambas dependencias y no de contar con dos documentos que hablan de lo mismo con diferente título.

Respuesta 4: Procede parcialmente la propuesta, por lo que se adicionara en el procedimiento para la evaluación de la conformidad en el numeral **5.6** y capítulo **9** en la columna de observaciones el texto siguiente:

12.3 Los aspectos a verificar durante la evaluación ...

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.6 y 9	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia ...	El patrón cumple si presenta el plan interno de protección civil.	

Comentario 5:

Transitorios:

PRIMERO...

SEGUNDO...

Propuesta: Transitorios:

PRIMERO...

SEGUNDO...

TERCERO: No se aplicarán los requerimientos del numeral 8 de la presente norma a instalaciones que hayan sido construidas antes de la emisión de la misma.

Justificación: Principio de la irretroactividad de la ley. Tratamos de evitar que los centros de trabajo deban ser modificados con inversiones costosas en varios de ellos. Sin embargo, consideramos que los elementos administrativos si pueden ser generados.

Respuesta 5: No procede la propuesta, es conveniente mencionar que la normatividad no aplica retroactivamente, además el proyecto establece alternativas tales como las incorporadas en el numeral **8.2**, inciso a), de acuerdo con el comentario 18 de la promovente 1: Lic. Karina R. Herrera León, Gerente Jurídico, y Lic. Adela Barona de Sánchez Mejorada, Presidente de la Comisión Nacional de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Civil, de la Confederación Patronal de la República Mexicana, COPARMEX, así como para proporcionar asistencia con elementos mecánicos o auxilio con personas para la movilidad del trabajador con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en el numeral **5.2**, del proyecto.

Promovente 8. Lic. Rossana Mercedes Escalante Cisneros, Operadora Corporativa Miró, S.A. de C.V.

Comentarios generales:

Comentario 1:

Después de la revisión de dicha norma, consideramos que lo que se propone es una idea excelente, creemos firmemente que entre las personas con capacidades diferentes se encuentra mucho talento.

Sin embargo, consideramos que las condiciones actuales dentro de las organizaciones para implementar la Norma son escasas, ya que son realmente pocos los centros de trabajo que cuentan con las instalaciones adecuadas para su desplazamiento, por lo que se tendrían que realizar inversiones en rampas, accesos y señalización adecuada, mobiliario y equipo acorde que facilite el trabajo, incluso, en algunos casos hasta en el transporte de personal.

Se tendría que hacer un trabajo de sensibilización y cursos al personal actual para interactuar con el respeto y la cortesía requeridos, así como contar con programas de capacitación e inducción específicos para ellos.

Por lo que consideramos que junto con esta NOM debe de llevarse un trabajo conjunto por parte de las Autoridades para apoyar a los centros de trabajo para la implementación de estas medidas y que se otorgue un plazo mayor, ya que 60 días son insuficientes, no sólo por el tiempo para la implementación, sino por el monto de los recursos a invertir.

Respuesta 1: Agradecemos sus comentarios, no obstante, es conveniente mencionar que desde 1999, ya existía la obligación de los patrones de adecuar los centros de trabajo.

En efecto, como puede apreciarse en la NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo - Condiciones de seguridad e higiene, se preveía en el numeral 5.4 que las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio para los trabajadores y puestos de trabajo, deben facilitar las actividades y el desplazamiento de los trabajadores discapacitados, cuando éstos laboren en el centro de trabajo.

Esta norma fue sustituida el 23 de enero de 2009, con la NOM-001-STPS-2008, la cual establece en el numeral 7.1.3, como requisito de seguridad en el centro de trabajo, que cuando laboren trabajadores discapacitados en los centros de trabajo, las puertas, vías de acceso y de circulación, escaleras, lugares de servicio y puestos de trabajo, deben facilitar sus actividades y desplazamientos.

Finalmente, y con el propósito de fortalecer estas disposiciones, la reforma a la Ley Federal del Trabajo de 2012, incluyó en el artículo 132, fracción XVI Bis, que los patrones deben contar, en los centros de trabajo que tengan más de 50 trabajadores, con instalaciones adecuadas para el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, y para ello, señaló en el artículo segundo transitorio que contarían con treinta y seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las adecuaciones a las instalaciones de los centros de trabajo, a fin de facilitar el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad. Dicho plazo venció el 1 de diciembre de 2015.

Por lo anterior, y precisamente para brindar mayor claridad en este tema, es que se elaboró el proyecto de norma oficial mexicana.

Comentarios específicos:

Comentario 2:

5.3 Contar con instalaciones que permitan el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad, considerar en su caso a los perros guía, hasta el lugar donde sea atendida, según lo establezca el patrón, cuando el centro de trabajo tenga más de 50 trabajadores.

Observación: Suponemos que habrá que adecuar áreas especiales para la atención de estos animales tales como necesidades fisiológicas, alimento, etc. y que no genere problemas a otros trabajadores, como es el caso de alergias.

Respuesta 2: Agradecemos el comentario, cabe aclarar que el cuidado del perro guía debe ser del trabajador con discapacidad, respecto a que existan trabajadores alérgicos al perro guía, es conveniente mencionar que su deambulación y estancia en el centro de trabajo debe ser controlada.

Comentario 3: 6. Obligaciones de los trabajadores con discapacidad

6.1 Participar en el análisis para determinar la compatibilidad con su puesto de trabajo, cuando el patrón lo requiera.

6.2 Atender las acciones preventivas y correctivas establecidas en el Programa de Seguridad y Salud en el Trabajo.

6.3 Participar en la capacitación, adiestramiento, eventos de información y plan de atención a emergencias que proporcione el patrón.

Observación: Sugerimos adicionar los siguientes puntos:

6.4 Informar al patrón de los cuidados especiales o en su caso medicamentos que requiera, para la atención de su discapacidad.

6.5 En caso de requerir la ayuda de animales para su desplazamiento, tales como perros guía, deberán presentar al patrón, todos los documentos en regla que avalen a dicho animal, como pueden ser su certificado de entrenamiento, certificado del veterinario, vacunas, etc.

Respuesta 3: No proceden las propuestas, lo anterior, toda vez de que si bien son bondadosas, se estima que este tipo de disposiciones estarían sujetas a los acuerdos entre patrones y trabajadores.

Comentario 4: 8. Requerimientos físicos de las áreas de los centros de trabajo

8.1 La accesibilidad al centro de trabajo para trabajadores, acorde con la discapacidad, debe cumplir, al menos, con los requerimientos siguientes:

a) Contar con elementos para comunicar la entrada del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación;

Observación: Para estos fines debería considerarse también por parte de las autoridades correspondientes el colocar zonas de acceso.

Respuesta 4: No procede el comentario, en virtud de que la Norma se aplicará en el centro de trabajo.

Comentario 5: 11.4 La vigencia de los dictámenes emitidos por las unidades de verificación, cuando éstos sean favorables, será de dos años, siempre que se mantengan las condiciones que sirvieron de base para su emisión.

Observación: Se sugiere que la vigencia del dictamen de la unidad de verificación sea mayor (no menos de 3 años), puesto que éstos tienen costos importantes y de ellos muchas veces se tienen que hacer inversiones adicionales para el cumplimiento de la norma.

Respuesta 5: No procede el comentario. Por un lado, debido a que la participación de una unidad de verificación para evaluar la conformidad con el contenido del proyecto es una condición potestativa del patrón y, por otro lado, porque el proyecto ya presenta como tiempo de vigencia del dictamen emitido por una unidad de verificación, el doble de tiempo de vigencia, que el dado por la autoridad laboral en una inspección.

Comentario 6: 12. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

Observación: Para fácil referencia se muestran en rojo (resaltadas) nuestras sugerencias.

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
5.1 y 7	Documental	El patrón cumple cuando presenta evidencia documental de que realiza el análisis para determinar la compatibilidad del puesto de trabajo con la discapacidad que presenta cada uno de los trabajadores, de conformidad con lo siguiente: ➤ Para realizar el análisis, a fin de determinar la compatibilidad de cada trabajador con su puesto de trabajo, el patrón deberá considerar las variables siguientes: ✓ Las características de la discapacidad del trabajador; ✓ La descripción del puesto de trabajo; ✓ La demanda física, intelectual o sensorial del puesto y de la actividad; ✓ El entorno de trabajo, que deberá considerar, en su caso, elementos tales como: - o Factores ergonómicos; - o Iluminación; - o Señalización; - o Distribución de salidas; - o Pasillos circundantes al lugar de trabajo, o - o Accesorios de trabajo que manipula (materiales, equipo, maquinaria, herramientas, entre otros). ➤ El análisis para determinar la compatibilidad del trabajador con el puesto y lugar de trabajo, debe arrojar la información siguiente: ✓ La identificación de los peligros y riesgos potenciales a los que está expuesto el trabajador con discapacidad, y ✓ Las medidas a desarrollar para eliminar, reducir o controlar los peligros y riesgos a trabajadores con discapacidad y, en su caso, la adecuación del puesto y lugar de trabajo según el tipo de discapacidad de los trabajadores, de conformidad con el análisis para determinar el grado de discapacidad.		

Disposición	Tipo de comprobación	Criterio de aceptación	Observaciones	Riesgo
		➤ La actualización del análisis, debe hacerse cuando: ✓ Exista modificación de las características de la discapacidad del trabajador; ✓ Se incorporen nuevas herramientas, maquinarias, equipos, o accesorios; ✓ Se modifique: - o El puesto y lugar de trabajo que ocupa el trabajador con discapacidad;		
5.2 y 8	Física	El patrón cumple cuando después de un recorrido se constata de que dispone de las instalaciones que permiten la accesibilidad de trabajadores con discapacidad al centro de trabajo, o realiza, en su caso, los ajustes razonables, a fin de permitir el libre desplazamiento para librar desniveles; facilitar el acceso, y manipular objetos y controles, entre otras de acuerdo a las actividades a desarrollar, según el tipo de discapacidad de los trabajadores, de conformidad con el análisis para determinar el grado de discapacidad, de conformidad con lo previsto a continuación: ➤ La accesibilidad al centro de trabajo para trabajadores con discapacidad cumple, al menos, con los requerimientos siguientes: ✓ Cuenta con elementos para comunicar la entrada del centro de trabajo con la vía pública, a fin de facilitar la circulación; ✓ Tiene señalización visual, auditiva y táctil, según aplique de conformidad con el tipo de discapacidad con la que cuenten sus trabajadores, para el desplazamiento y estancia en el interior del centro de trabajo, y ✓ Dispone de espacios que faciliten la circulación de trabajadores con discapacidad hasta el lugar de trabajo donde será atendido. ➤ Los medios de circulación, tales como pasillos, escaleras, rampas, entre otros: ✓ Tienen un ancho igual o mayor de 120 cm; ✓ Son de materiales que permitan el desplazamiento en silla de ruedas, bastones o muletas tanto en seco como en húmedo; ✓ Evitan los desniveles o bordes iguales o mayores a 1 cm de altura; ✓ Evitan los encharcamientos; ✓ Cuentan con piso con guía táctil, en pasillos y rampas para la circulación de trabajadores con discapacidad visual, y ✓ Permitir la circulación de trabajadores con discapacidad visual, acompañados de perros guía. ➤ El espacio libre para maniobrar con sillas de ruedas, es de al menos de 150 cm de diámetro.		

Respuesta 6: No procede el comentario, en virtud de que el PEC se desarrolla en función del contenido de los capítulos y numerales del proyecto, por lo que las adecuaciones a este Capítulo corresponderán a todas las propuestas procedentes de los promoventes descritos en el presente documento.

Comentario 7: TRANSITORIO

PRIMERO: La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los sesenta días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Observación: Que el plazo de entrada en vigor sea de 180 días naturales.

Respuesta 7: No procede el comentario, toda vez que se no se presentan argumentos para considerar la ampliación de la entrada en vigor de la norma.

Promovente 9: Lic. Román René Valenzuela Gómez, Subdirector de lo Consultivo. Dirección Jurídica. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Comentario 1: El proyecto de norma oficial mexicana que se analiza tiene por objeto establecer las condiciones de seguridad para proteger la integridad física y salud de los trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo, así como para el acceso y desarrollo de actividades de personas con discapacidad.

Para efecto de lo anterior, quedará sin efectos el numeral 7.1.3 de la NOM-001-STPS-2008. “Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo—Condiciones de seguridad”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2008.

Asimismo, se considera que el proyecto debería incluir la definición de “Discapacidad” que establece la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (celebrada en la ciudad de Guatemala en el año de 1999), que señala en su artículo 1° lo siguiente.

“1. Discapacidad

El Término “discapacidad” significa una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria, que puede ser causada o agravada por el entorno económico y social.”

En opinión del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el proyecto de Norma Oficial Mexicana, fortalece el marco jurídico nacional enfocado a garantizar los derechos de las personas con discapacidad, en el sentido de que esta nueva norma se encuentra encaminada a mejorar las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores con discapacidad, así como facilitar el desarrollo de sus actividades en sus centros de trabajo.

Respuesta 1: Agradecemos los comentarios respecto al proyecto, no obstante con motivo de los comentarios presentados en el periodo de consulta pública, se determinó eliminar la definición de “discapacidad”, y en su lugar incluir la de “trabajador con discapacidad”, por así convenir a la adecuada interpretación y aplicación de la norma.

Promovente 10: Lic. Jorge Erick Pérez Pérez, Subdirector de Pensiones. Dirección de Prestaciones Económicas, Sociales y Culturales. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Comentario 1: El proyecto fortalece el derecho a los trabajadores con discapacidad de promover un trabajo digno estableciendo condiciones de seguridad para proteger su seguridad física en los centros de trabajo, en el acceso y desarrollo de sus actividades.

Asimismo, el proyecto considera la capacitación al trabajador con discapacidad para su desarrollo en el puesto de trabajo y actuación en casos de emergencias.

En la elaboración del presente proyecto participaron representantes de las dependencias, organismos y empresas involucradas en la inclusión de las personas con discapacidad, por lo que el presente proyecto está apegado a la realidad en el ámbito laboral.

Después de llevar un análisis al proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, se considera que cubre los aspectos de la normatividad, además es práctico y entendible para todos los centros de trabajo que cuenten con trabajadores con discapacidad.

Respuesta 1:

Agradecemos sus comentarios al proyecto.

Promovente 11: Lic. Sonia Rio Freije, Directora General Adjunta. Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación. Secretaría de Gobernación.

Se hace referencia al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-034-STPS-2015, Condiciones de seguridad para el acceso y el desarrollo de actividades de trabajadores con discapacidad en los centros de trabajo*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de octubre de 2015, a propósito de hacer de su conocimiento los siguientes comentarios y observaciones elaborados por este Consejo, las cuales tienen como finalidad abonar a la protección del derecho a la igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, con relación a su seguridad en los lugares de trabajo.

En primer lugar, se estima primordial reconocer la importante labor realizada por el Comité Consultivo a su cargo en la elaboración del proyecto en comento, ya que por medio de él se busca atender el tema de la accesibilidad y seguridad de las personas con discapacidad en sus espacios laborales, el cual ha sido hasta hoy un gran pendiente en el marco jurídico mexicano. Se considera que la elaboración de este proyecto representa un gran avance en el cumplimiento de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Estado mexicano, en especial la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual señala la obligación de los Estados de proteger sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas y de garantizar condiciones de trabajo seguras y saludables (Artículo 27.1.b).

No obstante, lo anterior, dado que la naturaleza de la NOM es inminentemente técnica y este Consejo no cuenta con las posibilidades para emitir una opinión en particular respecto a dichas cuestiones, la revisión se enfocó principalmente en el marco general de los derechos de las personas con discapacidad, de la cual se transmiten las siguientes observaciones:

Comentario 1: En cuanto a las definiciones establecidas en el punto 4, se sugiere en el punto 4.2 hacer referencia no sólo a “ajustes”, sino a los “ajustes razonables” en términos de lo establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (Artículo 2, fracción II). Y la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Artículo 1, fracción I). Ello, ya que permitiría armonizar la NOM con la Convención y legislación precitada, permitiendo encuadrar su incumplimiento con las conductas estimadas discriminatorias por dichos ordenamientos, los cuales señalan que la denegación de ajustes razonables será considerada como discriminación.

Respuesta 1: No procede el comentario por los mismos motivos dados a la respuesta 5 del promovente 5, Arq. Janett Jiménez Santos.

Comentario 2: Por otra parte, con relación al punto 4.5 sobre “compatibilidad”, la cual se define como “la capacidad de un trabajador para poder desarrollar sus actividades en el lugar de trabajo”, se considera que tomando como base la premisa y el nuevo paradigma establecido en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el sentido de que la discapacidad es causada no por la deficiencia de la persona, sino por las barreras impuestas por el entorno, y que por lo tanto, el entorno es el que debe ser modificado, se estima que la compatibilidad debe ser analizada desde las características del lugar de trabajo hacia la persona con discapacidad y no viceversa, ya que el lugar de trabajo es el que debe ser adaptado a las necesidades de la persona con discapacidad.

Por lo anterior, se sugiere modificar la redacción a fin de que tanto la definición citada, como la totalidad del punto 7 sean abordadas desde este nuevo paradigma, bajo la perspectiva de igualdad y no discriminación que debe regir la aplicación de la norma.

Respuesta 2: Agradecemos el comentario, sin embargo no presenta una propuesta de modificación a los diferentes numerales que refiere del proyecto.

Comentario 3: En el mismo sentido, se sugiere revisar la definición de discapacidad señalada en el punto 4.6, a fin de que se encuentre armonizada con la contenida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ya que se estima que al utilizar expresiones como “entorpecimiento” y “limitación” se descalifica a la persona para la realización de alguna actividad y se exaltan sus carencias en sentido negativo, imponiendo la carga de la discapacidad a la persona y no a las barreras del entorno a las que se enfrenta.

Respuesta 3: No procede el comentario, por los mismos motivos dados a la respuesta 1 del promovente 9. Lic. Román René Valenzuela Gómez, Subdirector de lo Consultivo. Dirección Jurídica. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE.

Comentario 4: Sobre el punto 5 de las obligaciones del patrón, se estima que además de las relacionadas con *“contar con instalaciones que permitan el acceso y desarrollo de actividades de las personas con discapacidad”* establecidas en el punto 5.2, se debe incluir la previsión de contar con medios de comunicación accesibles y suficientes que contribuyan a permitir la movilidad de las y los trabajadores con discapacidad dentro de sus lugares de trabajo.

Respuesta 4: Agradecemos el comentario, sin embargo, no presenta una propuesta para adicional al numeral **5.2**, del proyecto lo que Usted denomina medios de comunicación accesibles y suficientes.

No obstante, lo anterior, es conveniente precisar que el numeral 5.5 del proyecto señala la obligación de los patrones de *“instalar en las áreas del centro de trabajo que lo requieran, las señalizaciones para el desplazamiento, la estadía y las acciones a seguir en caso de emergencia, según corresponda, de acuerdo con la discapacidad de los trabajadores, conforme a lo señalado en la NOM-026-STPS-2008, o las que la sustituyan”*.

Comentario 5: Respecto del punto 10 sobre la capacitación, se estima que la información de los riesgos específicos a los que puede estar expuesto el o la trabajadora dentro del lugar de trabajo deben ser proporcionados mediante formatos accesibles y en consideración del tipo de la discapacidad de cada persona, a fin de garantizar que se contarán con los datos necesarios para actuar en caso de una emergencia y con ello salvaguardar su salud y bienestar. Por lo anterior, se sugiere incluir expresamente la forma en la que se deberá transmitir dicha información partiendo de la necesidad de contar con formatos accesibles.

Respuesta 5: Agradecemos el comentario. Al respecto, es conveniente señalar que en el procedimiento para la evaluación de la conformidad se deja abierta la forma en que el patrón puede demostrar que a los trabajadores con alguna discapacidad se les proporcionó la capacitación relacionada con los riesgos a los que está expuesto con motivo de su trabajo y por su propia discapacidad.

Dese luego, se hace notar que la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento, se circunscribe a describir los aspectos que deben tenerse en cuenta tales como: la información de los riesgos específicos a que puede estar expuesto en el lugar de trabajo y en las áreas cercanas; las acciones y medidas preventivas para el desempeño de sus actividades en lugar de trabajo; las diferentes señalizaciones utilizadas en el centro de trabajo, que proporcionen información para el traslado, estadía y emergencia, y el contenido del plan de atención a emergencias y la manera en que ellos participarán en su ejecución. De esta suerte, corresponderá al patrón decidir la forma en que se brindará la capacitación y los materiales que se deberán utilizar para tal efecto.

Comentario 6: Finalmente, pese a que la Ley Federal del Trabajo, únicamente habla de trabajadores en sentido masculino, se sugiere revisar la utilización de lenguaje incluyente, a fin de que la NOM se refiera a los ya las trabajadoras con discapacidad y visibilice a las mujeres con discapacidad que se encuentran inmersas en el mundo laboral.

Respuesta 6: No procede el comentario, es conveniente señalar que la Ley Federal del Trabajo ya utiliza un lenguaje neutro. De forma particular define en el artículo 8o. Al *“trabajador”*, como *“la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado”*.

Derivado de los comentarios, procedentes y parcialmente procedentes de los promoventes, recibidos en el periodo de consulta pública, así como de las aportaciones del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, se realizarán las modificaciones y adiciones en la Norma Oficial Mexicana definitiva, así como en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.

Dado en la Ciudad de México, a los quince días del mes de marzo de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Previsión Social, **José Adán Ignacio Rubí Salazar**.- Rúbrica.